

INFORME SECRETARIAL: A despacho, la presente demanda. Sírvase proveer
Palmira, 3 de mayo de 2024

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria.-

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

AUTO INTERLOCUTORIO No. 849

Palmira (V), tres (3) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la demanda de liquidación de sociedad conyugal, incoada a través de gestora judicial por la señora María Nubia Perea Varela, en contra del señor John William Sánchez Grajales, se tiene que adolece del siguiente defecto.

1. No se cumple con el requisito previsto en el artículo 6 de la Ley 2213 del año 2022.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente DEMANDA

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane sí a bien lo tiene so pena de ser rechazada. Advertido que una copia de la subsanación de la demanda se debe enviar previamente a la parte demandada de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 del año 2022, y acreditar su cumplimiento ante esta instancia.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a Henry Efrén Castro Hitaz, abogado en ejercicio y sin sanciones disciplinarias vigentes, identificado con cedula de ciudadanía No 14.622.476 y tarjeta profesional No 196.686 del C S de la J, .

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE
FAMILIA**

En estado No. 77 hoy notifico a las partes el auto
que antecede (Art.295 del C.G.P.).

Palmira, 6 de mayo del año 2024

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47606c93df11d5b37a8d1f3d6052e870fecfbcc99e07b41dbf73d2a3741bfc4**

Documento generado en 03/05/2024 10:19:48 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>